

Provincia y localidad	Titular del cebadero	Número de Registro
Tauste .....	D. José García Giménez .....	50.11
Bujaraloz .....	D. Simón Royo Villagrasa .....	50.12
Fuendejalón .....	D. Donato Miguel Torres .....	50.13
Fuendejalón .....	D. Julián Miguel Torres .....	50.14
Fuendejalón .....	D. Aiejo Navascués Solares .....	50.15

2.º Los mencionados cebaderos tendrán la condición de colaboradores a partir de la fecha de la presente resolución.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1974.—El Presidente, L. García de Oteiza.

Hmos. Sres.: Director general de la Producción Agraria, Administrador general del F. O. R. P. P. A., Secretario general del F. O. R. P. P. A., Interventor general del F. O. R. P. P. A. y Director de los Servicios Técnicos del F. O. R. P. P. A.

## MINISTERIO DEL AIRE

**8222** ORDEN de 3 de abril de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre don Emilio López Mascaraque, funcionario civil del Cuerpo General Auxiliar, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre impugnación de Resoluciones de este Ministerio de 17 de junio y 30 de noviembre de 1970, que le denegaron su petición de reconocimiento de tiempo, a efectos de trienios, se ha dictado sentencia con fecha 11 de marzo de 1974, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Emilio López Mascaraque contra las Resoluciones del Ministerio del Aire de 17 de junio y 30 de noviembre de 1970, las que declaramos válidas y eficaces, al ser conformes a derecho; sin imposición de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 383).

Lo que, por la presente Orden ministerial, digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 3 de abril de 1974.

CUADRA

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

**8223** ORDEN de 27 de marzo de 1974 por la que se aprueba el Plan de Promoción Turística de la Urbanización «Calas del Sur de Ibiza», situada en el término municipal de Santa Eulalia del Rio, provincia de Baleares.

Hmos. Sres.: Elaborado el plan de Promoción Turística previsto en el artículo 10 de la Ley 197/1963, de 28 de diciembre, siguiendo las directrices trazadas en el artículo 11 de la misma, por don Jesús Led de Lajusticia, con el fin de obtener la

declaración de Centro de Interés Turístico Nacional de la urbanización «Calas del Sur de Ibiza», situada en el término municipal de Santa Eulalia del Rio, provincia de Baleares,

Este Ministerio, en uso de las facultades conferidas por la legislación vigente en la materia, ha tenido a bien aprobar dicho Plan concediendo al promotor el plazo de tres meses, con el fin de que pueda proceder a la redacción del correspondiente plan de ordenación urbana, de acuerdo con los principios y normas de la Ley de Régimen del Suelo de 12 de mayo de 1956, y según previene el artículo 12 de la mencionada Ley 197/1963, de 28 de diciembre.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1974.

CABANILLAS GALLAS

Hmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Comisario general de Turismo.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

**8224** ORDEN de 27 de febrero de 1974 por la que se ordena el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Dou Arumi contra la Orden ministerial de 17 de julio de 1968.

Hmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por don Francisco Dou Arumi, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 17 de julio de 1968, aprobatoria del justiprecio de la finca número 237 del polígono «Pedrosa» de Barcelona y Hospitalet, se ha dictado con fecha 3 de enero de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación parcial del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Francisco Montserrat López, en nombre y representación de don Francisco Dou Arumi, contra la resolución propuesta del Ministerio de la Vivienda, desestimatoria, por aplicación del silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra la Orden de dicho Departamento Ministerial de 17 de julio de 1968, aprobatoria del proyecto de expropiación del polígono «Pedrosa», de los términos municipales de Barcelona y Hospitalet de Llobregat, y el justiprecio de las fincas afectadas, entre ellas, la parcela número 237, propiedad de don Francisco Dou, declaramos que dichos actos administrativos se hallan ajustados al ordenamiento jurídico aplicable, a excepción únicamente, en cuanto a la extensión superficial de la mencionada parcela, que fijamos en trece mil quinientos treinta y dos metros con veintitrés centímetros cuadrados y, en consecuencia, declaramos que el justiprecio fijado por la Administración en la cantidad de dos millones cuatrocientos sesenta y dos mil ochocientos doce pesetas con diecisiete céntimos, debe ser incrementado con la valoración de ochocientos tres metros con veintiseis centímetros cuadrados, proporcionalmente a los precios de doscientas veinticinco pesetas con setenta y cinco céntimos, y ciento sesenta y dos pesetas con dieciocho céntimos, atribuidos por el Ministerio de la Vivienda a las distintas zonas en que se dividió la parcela, imponiendo asimismo a la Administración el pago a don Francisco Dou, del cinco por ciento del justiprecio total resultante de dicho incremento por exceso de cabida de la finca en concepto del premio de afección, y el de los intereses legales en la forma que se establece en el penúltimo considerando de esta sentencia; sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», y está extendida en ocho hojas de papel de oficio, serie M., números 4223487, 4223488, 4223491, 4223493, 4223495, 4223851, 4223853 y el presente 4223855, definitivamente juzgando, lo pronunciamos mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dan-gausa de Miguel.

Hmo. Sr. Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.